



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Octubre de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 84

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 064/SO/06-10-2010, RELATIVO A LAS RENUNCIAS Y LICENCIA PRESENTADAS POR LOS CC. RENÉ ANTONIO ASTUDILLO NAVA, MARIO MAYO COTINO Y PEDRO DAMIÁN BORJA, CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES I, V Y XXVI, CON CABECERA EN CHILPANCINGO Y ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 6

RESOLUCIÓN 012/SO/06-10-2010, DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL REGISTRO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, DENOMINADA "GUERRERO NOS UNE" . . 9

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 013/SO/06-10-2010, DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL REGISTRO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA DENOMINADA "TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO"	36
AVISO 009/SO/06-10-2010, MEDIANTE EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN DE ENTREGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE GESTIÓN Y DESARROLLO.....	54
CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEEG-CA-004-2010, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.....	56
CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEEG-CA-005-2010, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.....	58

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2010-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 60
- Tercera publicación de edicto exp. No. 580-1/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 61
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle de Libertad S/N, Sección 7a. del Barrio de Santa Anita en Zumpango del Río, Gro..... 62
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle David Próspero Cardona No. 46 de Tixtla, Gro..... 63
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del lote de terreno No. 5, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Las Brisas de Huamuxtitlán, Gro..... 63
- Segunda publicación de edicto exp. No. 117/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..... 64
- Segunda publicación de edicto exp. No. 190-1/2004, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 64
- Segunda publicación de edicto exp. No. 215-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 613-2/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 101/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 268-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 104/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. 271-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 654/2009,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 6/o. Civil de 1/a. Instancia en
Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan,
Estado de México.....

72

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 064/SO/06-10-2010, RELATIVO A LAS RENUNCIAS Y LICENCIA PRESENTADAS POR LOS CC. RENÉ ANTONIO ASTUDILLO NAVA, MARIO MAYO COTINO Y PEDRO DAMIÁN BORJA, CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES I, V Y XXVI, CON CABECERA EN CHILPANCINGO Y ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitu-

cionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha quince de abril del año 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 022/SE/15-04-2008, que aprueba la convocatoria pública, así como los criterios y los parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen escrito de conocimientos a los ciudadanos que desearan participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales.

III. Con fecha veintinueve de mayo del año 2008, en su Décima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 039/SE/29-05-2008, por el que aprueba la designación de los Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales respecti-

vamente, conforme a lo que establece el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IV. Con fecha dos de junio del año 2008, se procedió a la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales con motivo del proceso electoral ordinario de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordina-

rios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

VI. Asimismo con fecha quince de mayo del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, motivo por el cual el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 027/SE/31-05-2010 mediante el que se aprueba la designación de Consejeros Distritales Electorales Suplentes y la integración de los veintiocho Consejos Distritales Electorales, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirían los puestos vacantes.

VII. Por motivos personales con fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad, se presentó ante este Organismo Electoral Colegiado escrito de solicitud de licencia al cargo de Consejero Electoral Suplente, la cual se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE SOLICITUD	MOTIVO DE SEPARACIÓN
C. PEDRO DAMIÁN BORJA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	XXVI	21/09/2010	MOTIVOS PERSONALES

VIII. Asimismo con fechas diversas, se presentaron ante este Instituto Electoral Colegiado, escritos de solicitud de renuncia al cargo de Consejeros Electorales Propietarios, las cuales se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE SOLICITUD	MOTIVO DE SEPARACIÓN
C. RENÉ ANTONIO ASTUDILLO NAVA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	I	24/09/2010	MOTIVOS PERSONALES

C. MARIO MAYO COTINO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	V	30/09/2010	MOTIVOS PERSONALES
----------------------	---------------------------------	---	------------	--------------------

IX. De conformidad al análisis hecho a los escritos de solicitud de licencia y renunciaciones recibidos, este Instituto considera procedente aprobarlas, toda vez que advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejeros Electorales Propietarios y Suplente de los referidos Consejos Distritales y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se cubrieron con oportunidad las vacantes en mención.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de licencia al **Ciudadano Pedro Damián Borja**, para separarse del cargo de Consejero Electoral Suplente del XXVI Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose hacer el recorrimiento en el orden de prelación que corresponda durante el tiempo de la licencia concedida.

SEGUNDO. Se aceptan las renunciaciones de los **Ciudadanos René Antonio Astudillo Nava y Mario Mayo Cotino**, al cargo de Consejeros Electorales Propietarios señaladas en el considerando VIII del presente acuerdo, debiéndose hacer el recorrimiento en el orden de prelación que corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día seis de octubre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN.**

Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 012/SO/06-10-2010,
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
RELATIVA AL REGISTRO DE LA COA-
LICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTI-
DOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL
TRABAJO, DENOMINADA "GUERRERO
NOS UNE".**

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintiséis de sep-
tiembre de la presente anualidad
a las catorce horas con veinte
minutos, los Ciudadanos **Guiller-
mo Sánchez Nava, Alberto Zúñiga
Escamilla y Jorge Salazar Mar-
chan,** Representantes Propieta-
rios de los Partidos Políticos
de la Revolución Democrática,
Convergencia y del Trabajo, con
registro nacional y debidamente
acreditados ante este Instituto
Electoral, presentaron la soli-
citud de registro de convenio de
coalición de Gobernador del Es-
tado denominada "**Guerrero nos
une**" integrada por los Institu-
tos Políticos antes referidos;
en el documento que consigna lo
anterior se adjunto el convenio
de coalición así como la documen-
tación relativa a la aprobación
de los Órganos Internos de los
Partidos de la pretendida coa-
lición.

2. El día veintiséis de sep-
tiembre del presente año, los
documentos anexos a la solicitud
de registro del Convenio de Coa-
lición, fueron enviados a la Di-

rección Ejecutiva Jurídica mediante oficio número 1660 de la fecha antes referida, suscrito por el Ciudadano **Carlos Alberto Villalpando Milián**, Secretario General de este Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió al estudio de la documentación comprobatoria de los requisitos señalados por dicho ordenamiento dentro del término de setenta y dos horas que se dispone para ello.

3. En la fecha señalada en el punto que antecede, el Director Ejecutivo Jurídico, procedió a enviar un proyecto de observaciones a los documentos relativos a la solicitud de coalición; asimismo mediante oficio número 243 le solicitó al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, que en base a la copia del Convenio de Coalición que se le hizo llegar, emitiera las opiniones respecto a las observaciones u omisiones que sobre la materia de fiscalización adoleciera el citado convenio. En respuesta a dicha petición, el día veintisiete de septiembre, turnó las citadas observaciones.

4. Con las observaciones preliminares realizadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica, y las fiscales reportadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en reunión de trabajo de fecha veintisiete de septiembre, el Secretario General del Ins-

tituto, el Director Ejecutivo Jurídico y el Jefe de la Unidad Técnica de Recursos Electorales Sesiones y Asesoría, realizaron una revisión exhaustiva a los documentos anexos para determinar el cumplimiento al artículo 69 párrafo segundo fracciones I, II, III y IV, y así generar un proyecto acabado de las observaciones detectadas a la referida documentación y con ello emitir el requerimiento respectivo de las omisiones a los requisitos que la Ley electoral prevé para tal efecto.

5. El día veintinueve de septiembre del presente año, en reunión de trabajo, el Consejo General analizó las observaciones propuestas por el Secretario General y el cuerpo Técnico de la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Electoral, respecto de las inconsistencias presentadas en la documentación que acompañó a la solicitud de registro de la referida coalición; hecho lo anterior, el Consejo General acordó requerir a los partidos políticos que intentaban coaligarse, a través de las personas acreditadas para ello, subsanar los errores y omisiones detectados en los términos y plazos que marca la norma electoral.

6. El día veintinueve de septiembre del año que cursa, a las trece horas, mediante oficio 1243 de esa misma fecha, suscrito por el Maestro César Gustavo Ramos Castro, Consejero Presidente del Instituto Elec-

toral del Estado de Guerrero, le fue requerido a los Ciudadanos **Guillermo Sánchez Nava, Alberto Zúñiga Escamilla y Jorge Salazar Marchan**, Representantes Proprietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como a los **CC. Misael Medrano Baza, Mario Ramos del Carmen y Fredy García Guevara**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero, respectivamente, en su calidad de personas acreditadas ante el Instituto Electoral, para esos efectos, quienes comparecieron ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para subsanar las omisiones dentro del plazo que les fue otorgado para hacerlo, adjuntando a dicho escrito un documento por el que se aclaraba a cada uno de los convenios relativos a cada coalición.

7. El día cinco de octubre de la presente anualidad la Secretaría General, dentro del plazo que concede el cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral, en la reunión de trabajo de la misma fecha puso a consideración el proyecto de resolución mediante el cual se concede el registro a la coalición **"Guerrero nos une"**, para la Elección de Gobernador del Estado, entre los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, bajo los

siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el citado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su párrafo sexto que los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; por su parte el artículo 41 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción IV que los partidos políticos tendrán de-

recho a formar frentes, coaliciones y fusiones en congruencia con las disposiciones señaladas en los términos de la Ley.

III. Que el artículo 66 de la Ley Electoral en su segundo párrafo refiere que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales. El artículo 68 segundo párrafo de la citada Ley establece que se entiende por coalición a la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 99 del ordenamiento electoral antes invocado, dispone que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, son, entre otras: vigilar el cumplimiento

de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VI. Que para efectos de la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, tendrá efectos en los 28 Distritos Electorales de Mayoría Relativa en que se divide el territorio estatal por lo que el artículo 69 de la Ley Sustantiva Electoral dispone que se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá acreditar ante los Consejos General y distritales del Instituto Electoral, en los términos de esta Ley, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados;

II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político, ante Mesas Directivas de Casilla y generales en el Distrito;

III. Disfrutará en los términos de esta Ley de las prerrogativas en materia de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, con la suma de los tiempos asignados a cada

partido político coaligado. En los casos en que por disposición de esta Ley se toma en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección; y

IV. Participará en el proceso electoral, con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado por los de los partidos políticos, coaligados; en este caso podrán aparecer ligados o separados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

VII. Que para el efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en el expediente que acompaña la solicitud de registro de la coalición "**Guerrero nos une**" para postular Candidato a Gobernador del Estado, los solicitantes acompañaron la siguiente documentación:

1. Del Partido de la Revolución Democrática los siguientes:

a) Convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos;

b) Plataforma Electoral de la Coalición.

c) Declaración de principios de la Coalición.

d) Programa de Acción de la

Coalición.

e) Estatutos de la Coalición.

f) Programa de Gobierno.

g) 3 CD-R que contienen los documentos básicos de la Coalición "Guerrero nos une".

h) Resolutivo del tercer pleno extraordinario del VII Consejo Estatal por el cual se aprueba la política de alianzas en el Estado de Guerrero, para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del año 2011, donde se elegirá al próximo Gobernador.

i) Resolutivo del tercer pleno del VII Consejo Estatal por el cual se aprueba la Plataforma Electoral en el Estado de Guerrero, para la elección a celebrarse el 30 de enero del año 2011, donde se elegirá al próximo Gobernador.

j) Copia certificada del acuerdo de la Comisión Política Nacional relacionado con la ratificación del programa de gobierno, declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Coalición Electoral, la política de alianzas y la Plataforma Electoral del Estado de Guerrero, para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del año 2011, donde se elegirá al próximo Gobernador de esa Entidad Federativa.

k) Acta de Sesión del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática,

de fecha 27 de agosto del año 2010.

l) Resolutivo del Cuarto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, por el que se elige al candidato a Gobernador del Estado de Guerrero del Partido de la Revolución Democrática.

m) Copia certificada del resolutivo del tercer pleno extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la política de alianzas y se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del partido en coaliciones y candidaturas comunes de los partidos en los procesos electorales locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011, de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

n) Copia certificada del acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación con la candidatura a Gobernador del Estado de Guerrero del Proceso Electoral 2010-2011.

o) Copia del acuerdo del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Guerrero, por el que se aprueban las adecuaciones al convenio de

coalición aprobado por el tercer pleno extraordinario del VII Consejo Estatal para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del año 2010, donde se elegirá al próximo Gobernador.

2. Del Partido Convergencia los siguientes:

a) Certificación expedida por el **Licenciado Edmundo Jacobo Molina**, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta el registro Nacional del Partido Convergencia.

b) Certificación expedida por el **Licenciado Edmundo Jacobo Molina**, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el **Ciudadano Luis Walton Aburto**, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Convergencia.

c) Certificación expedida por el **Licenciado Edmundo Jacobo Molina**, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el **Ciudadano Jesús Armando López Velarde**, se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.

d) Declaración de Principios

e) Programa de acción;

f) Estatutos;

g) Acta notariada de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, de fecha trece de septiembre de año dos mil diez y dictamen de Procedencia de Registro de Precandidato a Gobernador, en el Proceso Interno de selección y elección de candidato de Convergencia, para el proceso Electoral ordinario 2010-2011 en el Estado de Guerrero.

h) Acta notariada de la Sesión de la Comisión Política Nacional, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, con todos y cada uno de los documentos aprobados en dicha sesión.

i) Fe de hechos de la celebración de la Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, de fecha trece de septiembre del presente año, por funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. Del Partido del Trabajo los siguientes:

a) Copia del oficio número REP-PT-IFE-RCG-080/2010.

b) Certificación de la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

c) Declaración de Principios;

d) Programa de Acción;

e) Estatutos;

f) Certificación expedida por el **Licenciado Edmundo Jacobo Molina**, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta el registro Nacional del Partido Trabajo.

g) Certificación expedida por el **Licenciado Edmundo Jacobo Molina**, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el **Ciudadano Silvano Garay Ulloa**, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

h) Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, relacionados con la coalición electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el marco del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero.

i) Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención electoral nacional, relacionados con la coalición electoral local con los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia durante el proceso electoral 2010-2011 para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Dichos documentos obran en

el expediente de la coalición que se estudia, los cuales sirven de base para analizar el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a los Institutos Políticos que pretenden coaligarse a acreditar que los órganos partidistas correspondientes a cada uno de los partidos políticos, aprobaron en forma democrática a través de las vías por los órganos acreditados y por los estatutos de los Institutos Políticos, la intención de formar parte de una coalición y que estos aprobaron los instrumentos ideológicos, políticos, sociales y jurídicos o cualquier otro que garantice los postulados y obligaciones a los que tienen que ajustar su conducta y las de sus militantes.

VIII. Que la norma electoral en armonía con las disposiciones referidas en los considerandos VI y VII de la presente resolución establece en el artículo 73, las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;

IV. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;

V. El compromiso de sujetarse al programa de gobierno, en caso de que el candidato a Gobernador resulte electo;

VI. La forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que les corresponda como coalición;

VII. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente el candidato a Gobernador registrado por la coalición;

XI. Nombres de los ciudadanos que ostentará la representación de la coalición, ante los órganos electorales del Instituto Electoral (Consejo General, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla), , así

como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

XIII. La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Incluyendo los nombres de los ciudadanos que los integran y el domicilio para recibir notificaciones;

XIV. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal;

XV. La manifestación de que se sujetarán al tope de gastos de campaña fijado para la elección de Gobernador del Estado, como si se tratara de un solo partido político; y

XVI. El señalamiento del monto o porcentaje que aportará cada partido político coaligados para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Además de las disposiciones referidas establece la obligación a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones; como si se un sólo partido, señalar el monto o el porcentaje

de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de sus campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

IX. Que en el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral se establece el procedimiento de análisis a la documentación que acompaña a la solicitud de registro ante el Presidente del Instituto Electoral del Estado o el Secretario General del mismo, dentro del plazo de quince días anteriores al inicio del registro de candidatos; en dicho precepto se establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en los artículos 69 y 73 de la misma norma, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

Una vez realizada la primera parte del procedimiento contenido en el párrafo que antecede se encontraron algunas inconsistencias, susceptibles de ser corregidas o subsanadas dentro del plazo que la Ley disponía, dichas observaciones se señalan a continuación:

a) .- Los partidos políticos PRD y PT no exhiben el acta le-

vantada por el funcionario electoral designado por este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el párrafo segundo, fracciones I, II y III del artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero.

b)..- Conforme a lo señalado en la cláusula décima del convenio de coalición, en relación con la fracción IX del artículo 73 de la ley electoral, deberá precisar con exactitud el partido político al que pertenece originalmente el candidato.

c)..- En relación con lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio de coalición, con independencia de lo convenido por las partes en la citada cláusula, y en términos de la fracción XI del artículo 73 de la ley electoral local, deberá precisar quién ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en términos de los estatutos de la coalición.

d)..- Con relación a la cláusula décima tercera del convenio de coalición y, en términos de la fracción XIII del artículo 73 de la citada ley electoral, deberá de precisar en quien o quienes recae la representatividad del denominado "consejo

de administración"; además referir el domicilio legal de dicho órgano y los integrantes de la comisión coordinadora estatal de la coalición.

e)..- En términos de lo establecido en la cláusula décima sexta del convenio de coalición y en relación al segundo párrafo del artículo 73 de la ley electoral, deberán señalar la cantidad, el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes: Respecto a lo que refiere en el inciso b) de la citada cláusula también deben precisar el concepto "de manera proporcional" para las aportaciones en efectivo o en especie que realizarán los partidos políticos coaligados respecto al financiamiento público y/o privado, según sea el caso.

f)..- En relación a las cláusulas décimo tercera inciso a), d), e), h), deberá hacer mención que en el uso y control de los recursos de la coalición deberán de apegarse, además a los lineamientos, formatos e instructivos aprobados por el Instituto Electoral, también al Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por estar obligados a ello. Respecto a la cláusula décimo sexta

inciso a) precisar que los recursos que reciban por concepto de financiamiento para campaña electoral deberán ser depositados en una sola cuenta atendiendo a los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y no como lo especifican en la citada cláusula.

Habiéndosele requerido a los solicitantes acreditados en el convenio de coalición, así como a los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los términos que marca el tercer párrafo del artículo 74 de la norma electoral, el día primero de octubre a las doce horas con treinta minutos comparecieron los Ciudadanos **Guillermo Sánchez Nava, Alberto Zúñiga Escamilla y Jorge Salazar Marchan**, Representantes Proprietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, debidamente acreditados

ante este Instituto Electoral, así como a los **CC. Misael Medrano Baza, Mario Ramos del Carmen y Fredy García Guevara**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero, respectivamente, en su calidad de personas acreditadas ante el Instituto Electoral, para esos efectos, para subsanar las observaciones requeridas adjuntando un documento en el que daban respuesta puntual a las observaciones que han quedado establecidas haciendo precisiones al convenio de referencia, a fin de que se surtieran los efectos legales correspondientes.

Las precisiones que se hace referencia en el párrafo que antecede fueron contestadas en los términos del cuadro que a continuación se expone.

No.	Cláusula del Convenio	Requerimiento	Subsanación de errores, u omisiones detectados.
1.	N/A	a).- Los partidos políticos PRD y PT no exhiben el acta levantada por el funcionario electoral designado por este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el párrafo segundo, fracciones I, II y III del artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos	Al respecto, sírvase encontrar anexo, copia certificada de las actas levantadas por el funcionario electoral designado por el Instituto Electoral, de fecha 15, 23 y 27 de agosto, 5 de septiembre del año en curso, por parte del Partido de la Revolución Democrática. En cuanto al Partido del Trabajo, se exhiben las actas levantadas por el funcionario electoral designado por el Instituto Electoral, de fecha 25 de agosto y 9 de septiembre del año en curso, de las cuales se agrega la certificación realizada por el

		Electoral para el Estado de Guerrero.	<p>Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; asimismo, se agrega testimonio notarial del acta de fecha 9 de septiembre del presente año; en que constan los actos de aprobación de la coalición, documentos básicos y designación del candidato.</p> <p>(documentación que es analizada en el siguiente apartado)</p>
2.	CLÁUSULA DÉCIMA	<p>b).- Conforme a lo señalado en la cláusula décima del convenio de coalición, en relación con la fracción IX del artículo 73 de la ley electoral, deberá precisar con exactitud al partido político al que pertenece originalmente el candidato.</p>	<p>Al respecto, conviene precisar que el C. Ángel Heladio Aguirre Rivero, designado por los respectivos órganos de nuestros partidos como candidato externo a la Gubernatura del Estado, en este momento no se encuentra afiliado a ninguno de los partidos políticos que representamos, y no obstante lo anterior, la cláusula Décima del respectivo convenio de coalición, prevé que el señalamiento de pertenencia original del candidato a Gobernador, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determinará al momento de su registro, lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 189 y 193, de la citada Ley Electoral, este último señala obligatoriamente tal extremo hasta el registro de las candidaturas, periodo que aun no se encuentra vigente, pues señala: "... la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen..."; estableciéndose en el artículo 189, la posibilidad de que varios partidos registren un mismo candidato. Asimismo conviene advertir que los artículos 69, fracción III, y la fracción IX del artículo 73 de la ley electoral, establecen la condición de establecer en el convenio de coalición "de ser el caso" del partido político al que pertenecen originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición"; esto es dicha disposición se encuentra referenciada a la integración de una coalición con múltiples cargos de elección popular situación que en el</p>

			<p>caso que nos ocupa, no se actualiza, ya que el presente proceso solo esta referenciado a la renovación de Gobernador del Estado.</p> <p>De igual manera debe advertirse que la ley citada, al establecer la expresión de "ser el caso", prevé la posibilidad de que el candidato sea miembro o no de alguno de los partidos coaligados.</p>
3.	CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA	<p>c).- En relación con lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio de coalición, con independencia de lo convenido por las partes en la citada cláusula, y en términos de la fracción XI del artículo 73 de la ley electoral local, deberá precisar quién ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en términos de los estatutos de la coalición.</p>	<p>Al respecto, sírvase encontrar anexo a la presente, la relación de representantes debidamente acreditados y reconocidos ante los Consejos de este Instituto, de los partidos que representamos; en quienes recaerá la representación de la coalición, que serán quienes en su momento ostenten la calidad de representantes de la Coalición "Guerrero nos une", en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del citado convenio de coalición, para lo cual cabe la aclaración de que los mismos podrán ser sustituidos en todo tiempo, conforme a lo dispuesto por los artículos 91, penúltimo párrafo y 139 tercer párrafo de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>
4.	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA	<p>d). Con relación a la cláusula décima tercera del convenio de coalición y, en términos de la fracción XIII del artículo 73 de la citada ley electoral, deberá de precisar en quien o quienes recae la representatividad del denominado</p>	<p>Al respecto se precisa que cada uno de los partidos designará un representante encargado, tan luego sea aprobado el respectivo convenio de coalición por este Instituto Electoral, por lo que en tal oportunidad, la coalición conformada por los partidos que representamos, procederá a integrar los órganos de la coalición previstos tanto en el convenio como en los Estatutos respectivos y notificar de inmediato de ello a esta autoridad, conforme a lo dispuesto en</p>

		<p>“consejo de administración”; además referir el domicilio legal de dicho órgano y los integrantes de la comisión coordinadora estatal de la coalición.</p>	<p>los artículos 35, fracción III, inciso d) y 59, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>Por lo que hace al domicilio legal de los órganos de la coalición, se precisa que el mismo se encuentra expresamente establecido en la clausula Vigésima segunda del respectivo convenio de coalición, conforme al artículo 43, fracción III de la Ley Electoral antes citada, por tratarse del domicilio de los órganos de la coalición, que es el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas 27, segundo piso, Colonia Temixco II, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.</p>
5.	<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA base primera; e Inciso b)</p>	<p>e). En términos de lo establecido en la cláusula décima sexta del convenio de coalición y en relación al segundo párrafo del artículo 73 de la ley electoral, deberán señalar la cantidad, el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes: Respecto a lo que refiere en el inciso b) de la citada cláusula también deben precisar el concepto “de manera proporcional” para las aportaciones en efectivo o en especie que realizarán los partidos políticos coaligados respecto al financiamiento</p>	<p>Al respecto, se precisa que conforme al inciso a) de la cláusula décimo sexta del respectivo convenio, la cantidad, monto y porcentaje que aportaran los partidos que representamos que corresponde por concepto de financiamiento público para actividades de campaña, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero y al ACUERDO 053/SO/10-09-2010, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, dicho acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 10 de septiembre de 2010, es el siguiente:</p> <p>PRD \$ 12,718,041,32 Convergencia \$ 5,723,026.34 PT \$4,751,783.49</p> <p>Por lo que toca al señalamiento particular respecto a lo que refiere en el inciso b) de la cláusula décimo sexta, en donde se señala que también deben</p>

		público y/o privado, según sea el caso.	<p>precisar el concepto “de manera proporcional” para las aportaciones en efectivo o en especie que realizarán los partidos políticos coaligados respecto al financiamiento público y/o privado, según sea el caso: Se precisa que tal concepto se encuentra referenciado a las aportaciones derivadas del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que de acuerdo a una regla de 3, las aportaciones adicionales que corresponderán a cada partido de manera proporcional, son los siguientes:</p> <p>PRD.-54.85% Convergencia.- 24.67% PT.-20.48%</p>
6.	<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, Incisos: a), d), e) y h); y CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, Inciso a)</p>	<p>f). En relación a las cláusulas décimo tercera inciso a), d), e), h), deberá hacer mención que en el uso y control de los recursos de la coalición deberán de apegarse, además a los lineamientos, formatos e instructivos aprobados por el Instituto Electoral, también al Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por estar obligados a ello. Respecto a la cláusula décimo sexta inciso a) precisar que los recursos que se reciban por concepto de financiamiento para campaña electoral deberán ser depositados en una</p>	<p>Al respecto, y en relación con la cláusula décimo tercera inciso a), d), e), h), se precisa que en el uso y control de los recursos de la coalición se apegara, además a los lineamientos, formatos e instructivos aprobados por el Instituto Electoral, también al Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por estar obligados a ello. Precisando que para tal efecto en la citada cláusula se establece un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 60 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que en este caso la coalición determine, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, inciso d) y 59, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>Por lo que hace al señalamiento en relación a la cláusula décimo sexta inciso a), se precisa que los recursos</p>

		<p>sola cuenta atendiendo a los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y no como lo especifican en la citada cláusula.</p>	<p>que se reciban por concepto de financiamiento para campaña electoral serán depositados en una sola cuenta, conforme a las ministraciones a que se refiere el ACUERDO 053/SO/10-09-2010, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, aprobado por Unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 10 de septiembre de 2010, atendiendo a los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.</p>
--	--	---	---

Antes de proceder al análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, que se relacionan en el consecutivo 1 del cuadro que antecede, y que fueron anexados al expediente de solicitud del convenio coalición para que formaran parte del mismo y surtieran sus efectos legales correspondientes, el día de su presentación, el 1 de octubre del 2010; como correspondían al caso en estudio, se procedió a valorar en su conjunto la totalidad de los requisitos que la Ley dispone para la procedencia del registro de las coaliciones; así, en análisis dicha documentación se constato y analizo:

En lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática presentó lo siguiente:

1. La fe de hechos levantada el 15 de agosto del presente año por los **Ciudadanos Olegario Martínez Mendoza y César Julián Bernal**; quienes fueron acreditados en términos del artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos que ahí se precisan, en la que se consigna la celebración del tercer pleno extraordinario del Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de Política de Alianzas Electorales del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso de renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el

Proceso Electoral 2010-2011.

b) Acuerdo de la Ruta Política-Electoral, para la instrumentación de la Política de Alianzas Electorales del Partido de la Revolución Democrática, para el Procesos Electoral 2010-2011.

c) Acuerdo por el cual se aprueba el convenio de coalición con los partidos del Trabajo, Convergencia y otras organizaciones políticas; así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición electoral, para el proceso de renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el Proceso Electoral 2010-2011.

d) Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato a gobernador de la Coalición Electoral o del Partido de la Revolución Democrática.

2. La fe de hechos levantada el día 23 de agosto del presente año por los **Ciudadanos Olegario Martínez Mendoza y Cesar Julián Bernal**; quienes fueron acreditados en términos del artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos que ahí se precisan, en la que se con-signa la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática,

en la que se aprobó por unanimidad:

a) Acuerdo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por el que se aprueba el programa de Gobierno, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Coalición Electoral en el Estado de Guerrero, para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del 2011 donde se elegirá el próximo Gobernador en dicha Entidad Federativa;

b) Acuerdo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por el que se prueba la Política de Alianzas en el Estado de Guerrero, para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del año 2011, donde se elegirá al próximo Gobernador de esa Entidad; y

c) Acuerdo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el cual se aprueba la Plataforma Electoral en el Estado de Guerrero, para las elecciones a celebrarse el 30 de enero del año 2011, donde se elegirá al próximo Gobernador de esa Entidad.

3. La fe de hechos levantada el día 27 de agosto del presente año por los **Ciudadanos Olegario Martínez Mendoza y Cesar Julián Bernal**; quienes fueron acreditados en términos del artículo 69 párrafo segundo de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos que ahí se precisan, en la que se consigna la sesión celebrada por el secretariado estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobó por unanimidad la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición "Guerrero nos Une", así como los documentos básicos de la coalición referida a celebrarse con los partidos Convergencia y del Trabajo y otras organizaciones políticas, Programa de Gobierno, declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos de la citada coalición electoral, para el proceso de renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el proceso electoral 2010-2011, en cumplimiento al mandato ordenado por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha quince de agosto de dos mil diez.

4. La fe de hechos levantada el día 5 de septiembre del presente año por los **Ciudadanos Olegario Martínez Mendoza y César Julián Bernal**; quienes fueron acreditados en términos del artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos que ahí se precisan, en la que se consigna la fe de hechos del Cuarto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobó

por mayoría de 96 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención la elección del Ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, como Candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a ser postulado por el citado Instituto Político.

En lo que corresponde al Partido del Trabajo presentó lo siguiente:

1. Certificación realizada por el **Ciudadano Edmundo Jacobo Molina**, en la que se acredita que el Ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

2. Certificación realizada por el **Ciudadano Silvano Garay Ulloa**, acreditado en términos de los artículos 37 y 37 bis inciso c) y d) de los Estatutos del Partido del Trabajo, para certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho partido en la que consigna el acta; a través de la cual certifica los documentos que se anexan a la misma siendo estos los siguientes:

- a) Copia de la convocatoria
- b) Lista de asistencia
- c) Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el día 25 de agosto del dos mil diez.

3. Certificación realizada

por el **Ciudadano Silvano Garay Ulloa**, acreditado en términos de los artículos 37 y 37 bis inciso c) y d) de los Estatutos del Partido del Trabajo, para certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho partido en la que consigna el acta; a través de la cual certifica los documentos que se anexan a la misma los cuales son los siguientes:

- a) Copia fiel de la convocatoria
- b) Lista de asistencia
- c) Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el día 9 de septiembre de dos mil diez.

Cumpliendo con lo solicitado y en apego a lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio de coalición, con independencia de lo convenido por las partes en la citada cláusula, y en términos de la fracción XI del artículo 73 de la Ley Electoral Local, los Institutos Políticos de la pretendida coalición precisaron quién ostentarían la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en documento anexo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS QUE OSTENTARAN REPRESENTACION DE LA COALICION ELECTORAL "GUERRERO NOS UNE"			
IEEG	NOMBRE	PARTIDO	CARGO
CONSEJO GENERAL	GUILLERMO SANCHEZ NAVA	PRD	PROPIETARIO
CONSEJO GENERAL	ALBERTO ZUÑIGA ESCAMILLA	CONVERGENCIA	SUPLENTE
DISTRITOS	NOMBRE	PARTIDO	CARGO
I	OLGA SOSA GARCIA GUADALUPE ANDRES MUÑOZ	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
II	ROMAN BARRERA SALMERON LUIS HONORATO FLORES	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
III	MARCO A. MIRANDA GODINEZ ALMA MARYEL RAMIREZ GARCIA	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
IV	SECUNDINO CATARINO CRISPIN JOSE ANTONIO LOPEZ DE JESUS	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
V	MARCO A. PARRAL SOBERANIS ANTONIO RAMOS ARIZMENDI	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
VI	MARCIANO N. PEÑALOZA AGAMA JUAN SANTIAGO SUGIA MARTINEZ	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE

VII	JUAN RAFAEL BERNABE SALGADO SIMON GARCIA CARBAJAL	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
VIII	ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO ROGELIO ROMAN VELAZQUEZ	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
IX	HUMBERTO VILLALOBOS DOMINGUEZ ADRIAN DIAZ DELGADO	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
X	ANDRES ENCARNACION VILLALVA JAVIER CALDERON SALGADO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XI	AGUSTIN MELENDEZ VAZQUEZ NINEL SALAZAR BAZAN	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XII	GONZALO CASTRO REYES HERMENEGILDO GALEANA VILLALOBOS	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XIII	CRESCENCIO ALMAZAN TOLENTINO CIPRIANO ORTEGA SOTELO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XIV	NELSON NIÑO GARCIA CARLOS VAZQUEZ CLEMENTE	PT PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
XV	FRANCISCO J. VERGARA MARTINEZ ANDREI YASEF MARMOLEJO VALLE	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XVI	RICARDO GALLARDO SALMERON DANIEL MEZA LOAEZA	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
XVII	IRIS SALMERON CAMERO NICODEMUS RENDON HERNANDEZ	CONVERGENCIA PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
XVIII	WULFRANO SALGADO ROMERO ROBERTO CASTRO CALDERON	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XIX	HUGO FIGUEROA OCAMPO JOSE QUINTO RODRIGUEZ	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XX	NOEL NAVA VERAZTEGUI JUAN SALGADO VERAZTEGUI	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXI	ANTONIO GONZALEZ MENDEZ AGUEDO SERGIO URIBE SAMANO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXII	JUAN CARLOS GARCIA JIMENEZ CARLOS RANGEL VENTURA	PRD PRD	PROPIETARIO SUPLENTE
XXIII	GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA ESTEBAN SANTAMARINA SALGADO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXIV	MISAEEL HUERTA LOPEZ FILOMENO SIERRA GUERRERO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXV	MOISES ACEVEDO RODRIGUEZ MARTA ISABEL SILVA RAMIREZ	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXVI	GERMAN A. HERNANDEZ SALINAS ROBERTO MIRANDA GUINTO	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXVII	FELIPE ORTIZ MONTEALEGRE ABEL CHAVEZ VICTOR	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE
XXVIII	RAMONA MORALES GUERRERO MARIO LOPEZ DORANTEZ	PRD CONVERGENCIA	PROPIETARIO SUPLENTE

A efecto de determinar los extremos que la ley señala respecto de los requisitos formales que los institutos políticos que convengan coaligarse dentro de los propios partidos, con el propósito de legitimar ante la militancia partidista la voluntad mayoritaria, de manera directa o indirecta, de participar en un proceso electoral en esa modalidad que la Constitución y la Ley prevé, la documentación debe estudiarse en todos sus aspectos, ya sea de manera particular por cada uno de los partidos para determinar que sus procedimientos internos, tendentes a recoger la voluntad de la militancia, se ajustaron con los estatutos vigentes; para un estudio exhaustivo de la aludida documentación, esta debe hacerse de dos maneras: en forma general para estudiar si se cumplió con todos los requisitos que refiere la Ley, así como para determinar que tanto el convenio que establece los términos del convenio a los que se ajustara la coalición una vez que sea aprobada para cumplir con los derechos y obligaciones que exige la ley de la materia no se contraponen a esta con alguno del contenido de sus cláusulas; bajo este procedimiento se estudio si los partidos a coaligarse cumplirían a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 69, párrafo segundo de la Ley Sustantiva Electoral, haciendo el comparativo, primero, de los requisitos formales a que se ha hecho referencia en armonía con las

deposiciones legales que a continuación se transcribe:

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán ante la presencia de funcionario designado por el Pleno del Consejo General del Instituto:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral, los estatutos de la coalición y el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo;

III. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; y

IV. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron postular y registrar como coalición a los candidatos a diputados de mayoría y de representación proporcional y Ayuntamientos.

Del estudio particular a que hemos hecho referencia, es-

te órgano debe considerar, para determinar que se cumplieron con las formalidades legales intrapartidarias exigidas por la ley y los requisitos que deben contener tanto el procedimiento interno que realizaron los partidos políticos, para considerar la voluntad particular de los militantes a través de los procedimientos previstos por sus estatutos, con miras a sostener la participación en un proceso electoral como partido coaligado; este estudio debe de atender al aspecto estatutario de cada partido político a coaligarse en armonía con los preceptos que han quedado referidos, contenidos en el artículo 69 de la Ley Comicial Local, para proceder a lo anterior, y en el orden que se ha venido utilizando en el presente considerando, a continuación se procede al estudio de los documentos que presenta cada uno de los partidos políticos, sobre todo en aquellos que es de interés para acreditar los extremos que han quedado referidos; lo cual no implica que el resto de los documentos no sean esenciales para la constitución de la coalición; sino que lo que se busca es deducir la facultad estatutaria que legitima al órgano partidario competente, para por un lado aprobar los extremos exigidos por las fracciones I, II, III y IV del párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Comicial y por otro lado que dicho acto se hubiera realizado en presencia del personal del Instituto

Electoral del Estado de Guerrero; así, en lo que corresponde al estudio aludido se hará atendiendo lo siguiente:

Respecto del Partido de la Revolución Democrática:

Con los documentos que presenta en el apartado 1 del considerando VII del presente proveído, así como aquellos que se anexaron en el requerimiento que se precisa al proemio del presente considerando, fundó la disposición contenida en los artículos 305, 306, 307, 308 y 312 de sus estatutos vigentes, en virtud de que mediante las actas levantadas en las reuniones intrapartidarias ante la presencia del personal del Instituto debidamente acreditado para ello de fechas 15, 23 y 27 de agosto, todas del 2010, los órganos intrapartidarios competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, así como el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición que resultare electo; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado Candidato para Gobernador del Estado; con lo que se cumple lo establecido en la Ley respecto de la cuestión en estudio; en este mismo orden el Partido de la Revolución Democrática, acreditó los requisitos de forma y de fondo que debe reunir para convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la

personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se refleja ninguna disposición contraria a la norma electoral por lo que procede declarar como valido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y en general de dicho Instituto Político.

Respecto del Partido Convergencia:

Con los documentos que presenta en el apartado 2 del considerando VII, así como aquellos que se anexaron en el requerimiento que se precisa al proemio del presente considerando, fundó la disposición contenida en los artículos 45, párrafo I, 19 párrafo I, III inciso a) y b) de sus Estatutos Vigentes, en virtud de que mediante las actas levantadas en las reuniones intrapartidarias ante la presencia del personal del Instituto debidamente acreditado para ello, de fechas 19 de agosto y 13 de septiembre, ambas del 2010, los órganos intrapartidarios competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, así como el Programa de Gobierno a que se sujetará el candidato de la coalición que resultare electo; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; con lo que cumple lo establecido en la Ley respecto de la cuestión en estudio; en este mismo orden, el Partido Convergencia acreditó los requisitos de forma y

de fondo que debe cumplir para convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se refleja ninguna disposición contraria a la norma electoral, por lo que procede declarar como valido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y en general de dicho instituto político.

Respecto del Partido del Trabajo:

Con los documentos que presenta en el apartado 3 del considerando VII, así como aquellos que se anexaron en el requerimiento que se precisa al proemio del presente considerando, fundó la disposición contenida en los artículos 37, 37 bis y 39 inciso a), 39 bis inciso a) de sus Estatutos Vigentes, en virtud de que mediante acta levantada en la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional ante la presencia del personal del Instituto debidamente acreditado para ello, de fecha 25 de agosto del 2010, los órganos intrapartidario competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, así como el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición que resultare electo; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; en este

último caso, se determinó postular al candidato que postulara el Partido Convergencia; con lo que cumple con lo establecido en la Ley respecto a la cuestión en estudio; en este mismo orden, el Partido del Trabajo acreditó los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir para convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se refleja ninguna disposición contraria a la norma electoral, por lo que procede declarar como válido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y en general de dicho instituto político.

En análisis de lo argumentado por los representantes de la pretendida coalición en lo que respecta a la disposición convenida en la fracción IX del artículo 73, de la Ley Electoral, al momento de haberles requerido para que precisaran con exactitud al partido político al que pertenece originalmente el candidato; debe decirse que esta autoridad administrativa electoral se constriñó a solicitar aquellos requisitos que están referidos con precisión en la norma electoral; las justificaciones presentadas por los partidos políticos coaligados no pueden pasar desapercibidas en razón de que los mismos argumentan la no afiliación del ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, a ninguno de los

partidos coaligados; en tal virtud y para examinar lo que establece la referida fracción, conviene transcribir lo que al respecto ordena:

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;

En el presente caso, la respuesta que al respecto proporcionaron los partidos a coaligarse justifica la no afiliación de el candidato postulado a ninguno de los institutos políticos que suscriben el convenio de coalición; con ello, el objeto que persigue al norma electoral no se configura, caso contrario en la conformación de coaliciones parciales o para integrar planillas de Ayuntamientos o Diputaciones a integrar el Congreso del Estado; en tal virtud, cobra especial relevancia la condicionante que en forma tácita se supedita bajo la expresión "de ser el caso". Con base en lo anterior se da por cumplido con el requerimiento respecto al caso que se estudia.

En lo que corresponde a la respuesta al requerimiento identificado con el inciso d) del escrito de referencia, los partidos políticos que suscriben la solicitud de coalición, precisan que en tanto sea registrada la pretendida coalición, procederán a la confor-

mación de sus órganos previstos en sus estatutos, lo que será notificado de inmediato al Instituto Electoral.

Para el órgano electoral, las disposiciones financieras y los procedimientos internos que al respecto se llevan a cabo en éste, tiene un carácter eminentemente administrativo, en tal virtud, su cumplimiento o incumplimiento conlleva a una responsabilidad de cada una de las partes involucradas; con base en ello dicho requerimiento busca facilitar la entrega de los recursos e identificar la responsabilidad y personalidad de quien los recibe; debido a ello, en su caso, una vez aprobada la coalición, ésta tendrá que observar a cabalidad las disposiciones financieras y fiscales para ejercer las prerrogativas que le correspondan.

Por lo antes expuesto y con la respuesta que emiten los requeridos, al sostener una responsabilidad de nombrar a las personas que aluden para configurar el órgano de la coalición en quien recaerá la representatividad fiscal y financiera en los términos y para los efectos legales a que se ha hecho referencia, toda vez que se trata de una disposición administrativa de carácter accesorio, con ello se cumple el objetivo del requerimiento de mérito.

Con lo hasta ahora expuesto, este órgano arriba a la con-

clusión de que se dio cumplimiento al requerimiento referido y se subsanaron las irregularidades al convenio de mérito; lo procedente consiste en emitir la resolución que el Consejo General del Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, misma que ha quedado referida en los antecedentes del presente documento.

En términos del artículo 74 cuarto párrafo, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la presente resolución deberá establecer los resultados y conclusiones de la revisión efectuada a la documentación que ha quedado precisada en antelación; la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y, el señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos, después de haberseles notificado para ese fin.

X. Que congruente con los estudios realizados a los elementos formales, procedimentales, que contemplan las disposiciones legales para el registro y creación de las coaliciones, así como las modalidades que los partidos políticos pudieran asumir respecto de las características y consecuentes obligaciones que conlleva el compromiso político y formal

de postular candidato bajo un mismo marco ideológico; dicho estudio, los partidos políticos que integran la coalición comprobaron a cabalidad que sus órganos estatutarios de cada uno de los Institutos Políticos aprobaron los documentos exigidos por la Ley, tales como: la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, el Programa de Gobierno, postular y registrar candidato a Gobernador 2010-2011, a un candidato en común; lo anterior se corrobora con los documentos que quedaron referidos en los apartados del considerando VII del presente documento y se complementa en su totalidad con las rectificaciones y subsanaciones realizadas por los partidos a coligarse.

Lo anterior quedó plenamente corroborado en virtud de que por disposiciones de la Ley electoral, las fases de creación de las coaliciones, en tratándose de coaliciones totales, establece un procedimiento formal que involucra la participación del Instituto Electoral mediante un funcionario designado por el Pleno del Consejo General, que ante su presencia los partidos políticos que pretendan coligarse se acreditarán los aspectos que han quedado referidos, exigido en términos del artículo 69, de la Ley Comicial Local, en razón de ello, los documentos que constan en los expedientes emitidos bajo estas condiciones constituyen documentos de eficacia plena

para este órgano electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 41 fracción IV, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 86, 90 y 99 fracciones I, XVI y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, el clausulado que contiene, así como las aclaraciones realizadas al mismo; por reunir las condiciones que establece la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en los cuales se comprometen a contender en la Elección de Gobernador 2010-2011, bajo la modalidad de coalición denominada **"Guerrero nos Une"**.

SEGUNDO. Se aprueba la Plataforma Electoral, los Estatutos de la coalición **"Guerrero nos Une"**, así como también el Programa de Gobierno a que se sujetará el candidato de dicha coalición de resultar electo.

TERCERO. Se concede el registro a la coalición denominada **"Guerrero nos Une"**, que obliga y faculta a los Partidos: de la

Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, para contener bajo esta denominación en la Elección de Gobernador 2010-2011, con los alcances y efectos jurídicos que se consignan en el convenio y la normativa que rige a la coalición, mismos que fueron aprobados por cada uno de los Institutos Políticos, en términos de los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Con base en el artículo 69 de la Ley Electoral, la coalición "**Guerrero nos Une**" podrá postular candidato a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral 2010-2011, la cual tendrá efectos en los 28 Distritos Electorales, en que se divide el territorio estatal.

QUINTO. Se aprueba el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pontones de colores que consigna la cláusula Tercera del convenio que ha quedado aprobado en antelación.

SEXTO. En alcance a la disposición contenida en los artículos 69 fracción I, 99 fracción XLIV y 139 de la Ley Electoral, se tiene a los partidos políticos por acreditando a sus representantes ante los órganos de este Instituto a partir de la aprobación del presente convenio, en términos de la lista que consigna el considerando IX de la presente resolución; pudiendo ser sustituidos en

términos del convenio y de la normativa que rige a la coalición "**Guerrero nos Une**".

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria General de este Instituto para que, una vez aprobada la presente resolución, notifique a los Consejos Distritales Electorales los alcances de la misma, por la vía más expedita y para los efectos legales a que haya lugar; así como para que reproduzca y distribuya en las áreas del Instituto el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pontones aprobados para el desarrollo de las actividades que se requieran.

OCTAVO. La coalición "**Guerrero nos Une**" tendrá efectos legales, políticos y jurídicos, únicamente para el presente Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, los cuales cesarán en términos del párrafo noveno del artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero.

NOVENO. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 98, 100 fracción V, y 75 párrafo tercero de la Ley Electoral y regístrese en el libro que para el efecto se lleva en el Ins-

tituto.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre del año dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 013/SO/06-10-2010, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL REGISTRO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA DENOMINADA "TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO".

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintiocho de septiembre de la presente anualidad a las catorce horas con cuarenta minutos, los **Ciudadanos Efrén Nicolás Leyva Acevedo, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Sandra Luz Mota Rojas**, Presidentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con registro nacional, presentaron la solicitud de registro de convenio de coalición de Gobernador 2010-2011 denominada "**Tiempos mejores para Guerrero**" integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el documento que consigna lo anterior se adjunto el convenio de coalición así como la documentación relativa a la aprobación de los Órganos Internos de los Partidos de la pretendida coalición.

2. El día veintiocho de septiembre del presente año, los documentos anexos a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, fueron enviados a la

Dirección Ejecutiva Jurídica mediante oficio número 1704 de la fecha antes referida, suscrito por el Ciudadano **Carlos Alberto Villalpando Milián**, Secretario General de este Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió al estudio de la documentación comprobatoria de los requisitos señalados por dicho ordenamiento dentro del término de setenta y dos horas que se dispone para ello.

3. En la fecha señalada en el punto que antecede, el Director Ejecutivo Jurídico procedió a enviar un proyecto de observaciones a los documentos relativos a la solicitud de coalición; asimismo mediante oficio número 251/2010 se solicitó al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, que en base a la copia del Convenio de Coalición que se le hizo llegar, emitiera las opiniones respecto a las observaciones u omisiones que sobre la materia de fiscalización adoleciera el citado convenio. En respuesta a dicha petición, el día veintinueve de septiembre, turnó las citadas observaciones.

4. Con las observaciones preliminares realizadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y las fiscales reportadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en reunión de trabajo de fecha veintinueve de septiem-

bre, el Secretario General del Instituto, el Director Ejecutivo Jurídico y el Jefe de la Unidad Técnica de Recursos Electorales Sesiones y Asesoría, realizaron una revisión exhaustiva a los documentos anexos para determinar el cumplimiento al artículo 69 párrafo segundo fracciones I, II, III y IV y así generar un proyecto acabado de las observaciones detectadas a la referida documentación y con ello emitir el requerimiento respectivo de las omisiones a los requisitos que la Ley electoral prevé para tal efecto.

5. El día treinta de septiembre del presente año, en reunión de trabajo, el Consejo General analizó las observaciones propuestas por el Secretario General y el cuerpo Técnico de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, respecto de las inconsistencias presentadas en la documentación que acompañó a la solicitud de registro de la referida coalición; hecho lo anterior, el Consejo General acordó requerir a los partidos políticos que intentaban coaligarse, a través de las personas acreditadas para ello, subsanar los errores y omisiones detectados en los términos y plazos que marca la norma electoral.

6. El día treinta de septiembre del año que cursa, a las catorce horas, mediante oficio 1261, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro Cé-

sar Gustavo Ramos Castro, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, fue requerido a los Ciudadanos **Roberto Torres Aguirre, Arturo Álvarez Angli y Gerardo Robles Dávalos**, Representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en su calidad de personas acreditadas para esos efectos, así como a los **Ciudadanos Efrén Nicolás Leyva Acevedo, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Sandra Luz Mota Rojas**, quienes comparecieron ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para subsanar las omisiones dentro del plazo que les fue otorgado para hacerlo.

7. El día cinco de octubre de la presente anualidad la Secretaría General, dentro del plazo que concede el cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral, en la reunión de trabajo de la misma fecha puso a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de resolución relativo al registro a la coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**", para la Elección de Gobernador 2010-2011 entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el citado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su párrafo sexto que los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; por su parte el artículo 41 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción IV que los partidos políticos tendrán derecho a formar frentes, coaliciones y fusiones en los términos de la Ley.

III. Que en congruencia con las disposiciones señaladas en

el párrafo que antecede el artículo 66 de la Ley Electoral en su segundo párrafo refiere que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales. El artículo 68 segundo párrafo de la citada Ley, establece que se entiende por coalición a la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 99 del ordenamiento electoral antes invocado dispone que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, son, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente

y coalición que celebren los partidos políticos; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VI. Que para efectos de la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, tendrá efectos en los 28 Distritos Electorales de Mayoría Relativa en que se divide el territorio estatal por lo que el artículo 69 de la Ley Sustantiva Electoral dispone que se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá acreditar ante los Consejos General y distritales del Instituto Electoral, en los términos de esta Ley, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados;

II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político, ante Mesas Directivas de Casilla y generales en el Distrito;

III. Disfrutará en los términos de esta Ley de las prerrogativas en materia de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, con la suma de los tiempos asignados a cada partido político coaligado. En los casos en que por disposición de esta Ley se toma en cuenta la fuerza electoral, se conside-

rá la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección; y

IV. Participará en el proceso electoral, con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado por los de los partidos políticos, coaligados; en este caso podrán aparecer ligados o separados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

VII. Que para el efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en los expedientes que acompaña la solicitud de registro de la coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" para postular Candidato a Gobernador del Estado, los solicitantes acompañaron la siguiente documentación:

1. Del Partido Revolucionario Institucional:

a) Solicitud de registro de la Coalición;

b) Convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos;

c) Plataforma Electoral de la Coalición;

d) Declaración de principios;

e) Programa de Acción;

f) Estatutos;

g) Programa de Gobierno de la Coalición;

h) Dos CD-R de la Descripción del emblema de la Coalición "**Tiempos Mejores para Guerrero**";

i) Certificación expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, donde consta el registro Nacional del Partido Revolucionario Institucional;

j) Certificación expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, donde consta que el **C. Efrén Nicolás Leyva Acevedo**, se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, como Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;

k) Oficio dirigido al **C. Efrén Nicolás Leyva Acevedo**, Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por la **C. Diputada Beatriz Paredes**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partidos antes referido, mediante el cual informa el acuerdo para celebrar Convenio de Coalición con otros partidos nacionales en la Elección de Gobernador para el proceso electo-

ral 2010-2011;

l) Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, de fecha veinte de agosto del año 2010;

m) Acta de la VIII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, levantada por los **CC. Olegario Martínez Mendoza y César Julián Bernal**, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por la Comisión Política Permanente antes mencionada.

n) Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, levantada por los **CC. César Julián Bernal y María Esthela Alonso Abarca**, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por el Instituto Político antes mencionado;

o) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso;

2. Del Partido Verde Ecológico de México:

a) Certificación expedida

por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, donde consta el registro Nacional del Partido Verde Ecológico de México;

b) Copia certificada expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, del escrito mediante el cual el **C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecológico de México, solicita su acreditación para participar en el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011;

c) Copia certificada expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, del escrito de fecha doce de julio del 2008, mediante el cual el **C. Juan Manuel Maciel Moyorido**, Representante del Partido Verde Ecológico de México, informa a este Instituto Electoral, los cambios de los integrantes de los Órganos Directivos de ese Instituto Político;

d) Copia certificada expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, de la Constancia otorgada al **C. Marco Antonio de**

la Mora Torreblanca, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México;

e) Copia del Acuerdo CPGUE-1/2010 de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se aprueba la ratificación para contender en coalición con el candidato que resulte electo por parte del Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios, a celebrarse el 30 de enero del 2011; la aprobación del Convenio de Coalición y sus anexos, Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición, aprobado por el Consejo Político Nacional;

f) Acta de la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha diez de septiembre del dos mil diez, levantada por los **CC. Ramón Ramos Piedra y Olegario Martínez Mendoza**, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por el Instituto Político antes mencionado;

g) Acuerdo CPN-15/2010BIS de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ratifica contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral

de Gobernador 2010-2011, a celebrarse el 30 de enero del año dos mil once;

h) Acta de la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, levantada por los **CC. Ramón Ramos Piedra y Olegario Martínez Mendoza**, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por el Instituto Político antes mencionado;

i) Acuerdo CP-GUE-2/2010 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ratifica contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza y postular al **Dr. Manuel Añorve Baños**, como candidato a Gobernador de la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**".

3. Del Partido Nueva Alianza:

a) Certificación expedida por el **C. Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, donde consta el registro Nacional del Partido Nueva Alianza;

b) Copia certificada expedida por el **C. Licenciado Carlos**

Alberto Villalpando Milián, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, de la integración del Consejo Político Estatal del Partido Nueva Alianza;

c) Copia del escrito de renuncia del **C. Javier Alfonso Ibarra Angulo**, de fecha catorce de septiembre del presente año, al cargo de candidato a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral 2010-2011;

d) Acta de la Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante la cual se aprueban los siguientes documentos; Convenio de Coalición, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno al que deberá sujetarse el Candidato de la Coalición, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que la coalición hace suyos;

e) Acta de la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Nueva Alianza, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diez, levantada por los **CC. Olegario Martínez Mendoza y César Julián Bernal**, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por el Instituto Político antes mencionado; y

f) Escrito de fecha veinti-

séis de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se le autoriza a la Licenciada Sandra Luz Mota Rojas, suscribir Convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Dichos documentos obran en el expediente de la coalición que se estudia, los cuales sirven de base para analizar el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a los Institutos Políticos que pretendan coaligarse a acreditar que los órganos partidistas correspondientes a cada uno de los partidos políticos, aprobaron en forma democrática a través de las vías, por los órganos acreditados y por los estatutos de los Institutos Políticos, la intención de formar parte de una coalición y que estos aprobaron los instrumentos ideológicos, políticos, sociales y jurídicos o cualquier otro que garantice los postulados y obligaciones a los que tienen que ajustar su conducta y las de sus militantes.

VIII. Que la norma electoral en armonía con las disposiciones referidas en los considerandos VI y VII de la presente resolución establece en el artículo 73, las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;
- IV. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;
- V. El compromiso de sujetarse al programa de gobierno, en caso de que el candidato a Gobernador resulte electo;
- VI. La forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que les corresponda como coalición;
- VII. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;
- IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente el candidato a Gobernador registrado por la coalición;
- XI. Nombres de los ciudadanos que ostentará la representación de la coalición, ante los órganos electorales del Instituto Electoral (Consejo General, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla), , así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;
- XIII. La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Incluyendo los nombres de los ciudadanos que los integran y el domicilio para recibir notificaciones;
- XIV. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal;
- XV. La manifestación de que se sujetarán al tope de gastos de campaña fijado para la elección de Gobernador del Estado, como si se tratara de un solo partido político; y
- XVI. El señalamiento del monto o porcentaje que aportará cada partido político coaligados

para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Además de las disposiciones referidas establece la obligación a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones; como si se tratará de un sólo partido, señalar el monto o el porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de sus campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

IX. Que en el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral se establece el procedimiento de análisis a la documentación que acompaña a la solicitud de registro ante el Presidente del Instituto Electoral del Estado o el Secretario General del mismo, dentro del plazo de quince días anteriores al inicio del registro de candidatos; en dicho precepto se dispone que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en los artículos 69 y 73 de la misma norma, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

Una vez realizada la primera parte del procedimiento contenido en el párrafo que antecede se encontraron algunas inconsistencias, susceptibles de ser corregidas o subsanadas dentro del plazo que la Ley disponía, dichas observaciones se reflejan a continuación:

a) En relación con la cláusula novena del convenio de coalición y con la disposición establecida en la fracción décima primera del artículo 73 de la ley electoral, con independencia de lo convenido por las partes en dicha cláusula, deberá informar quienes ostentaran la representatividad de la coalición ante los consejos distritales electorales.

b) Respecto de las obligaciones fiscales contraídas por la Coalición y en relación con lo establecido en la cláusula décima del convenio de coalición, deberán referir en quien recae la responsabilidad de la presentación del informe de campaña ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; así como también quien asumirá la responsabilidad en caso de multas o sanciones que fije el Consejo General del Instituto derivadas de la fiscalización del informe de campaña.

c) En relación a la cláusula décima, párrafo dos, inciso A del convenio de coalición y en armonía con las disposiciones

que en materia fiscal refiere la ley electoral, deberán manifestar la disposición de que en el origen, destino y control de los recursos de la coalición, deberán sujetarse y apegarse al reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los lineamientos, formatos o instructivos aprobados por el Consejo General del Instituto.

Habiéndosele requerido a los solicitantes acreditados en el convenio de Coalición, así como a los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los términos que marca el tercer párrafo del

artículo 74 de la norma electoral, el día dos de octubre a las doce horas con veinte minutos comparecieron los Ciudadanos **Efrén Nicolás Leyva Acevedo, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Sandra Luz Mota Rojas**, Presidentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para subsanar las observaciones requeridas adjuntando un documento en el que daban respuesta puntual a las observaciones que han quedado establecidas haciendo precisiones al convenio de referencia, a fin de que se surtieran los efectos legales correspondientes.

Las precisiones que se hacen referencia en el párrafo que antecede fueron contestadas en los términos siguientes:

No.	Cláusula del Convenio	Requerimiento	Subsanación de errores, u omisiones detectados.
1.	CLÁUSULA NOVENA	<i>En relación con la cláusula novena del convenio de coalición y con la disposición establecida en la fracción décima primera del artículo 73 de la ley electoral, con independencia de lo convenido por las partes en dicha cláusula, deberá informar quienes ostentaran la representatividad de la coalición ante los</i>	<i>En relación a la CLÁUSULA NOVENA del Convenio de Coalición y con la disposición establecida en la fracción XI del Artículo 73 de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se adiciona un párrafo tercero que a la letra dice: las partes acuerdan que los Representantes Propietarios y Suplentes de la Coalición “ Tiempos Mejores para Guerrero “ en cada uno</i>

		consejos distritales electorales.	de los 28 Consejos Distritales Electorales, serán los que en tiempo y forma acreditó el Partido Revolucionario Institucional, los cuales podrán ser sustituidos en términos de lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2.	CLÁUSULA DÉCIMA.	Respecto de las obligaciones fiscales contraídas por la Coalición y en relación con lo establecido en la cláusula décima del convenio de coalición, deberán referir en quien recae la responsabilidad de la presentación del informe de campaña ante la Comisión de Fiscalización y	Respecto de las obligaciones fiscales contraídas por la Coalición y en relación con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del Convenio de Coalición, la responsabilidad de la presentación del informe de campaña ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero,
		Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero ;así como también quien asumirá la responsabilidad en caso de multas o sanciones que fije el Consejo General del Instituto derivadas de la fiscalización del informe de campaña.	recae en el C.P. Martín Moreno Abarca, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Coalición "Tiempos Mejores para Guerrero". Por otra parte, la responsabilidad en el caso de multas o sanciones que fije el Consejo General del Instituto derivadas de la fiscalización del informe de campañas será asumida por el Partido Revolucionario Institucional.
3.	CLÁUSULA DÉCIMA, PÁRRAFO DOS, INCISO A)	En relación a la cláusula décima, párrafo dos, inciso A del convenio de coalición y en armonía con las disposiciones que en materia fiscal refiere la ley electoral, deberán manifestar la disposición	En relación a la CLÁUSULA DÉCIMA PÁRRAFO DOS, inciso a) del Convenio de Coalición y en armonía con las disposiciones que en materia fiscal refiere la ley electoral, LAS PARTES

		<p>de que en el origen, destino y control de los recursos de la coalición, deberán sujetarse y apegarse al reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Del Estado de Guerrero, así como a los lineamientos, formatos o instructivos aprobados por el Consejo General del Instituto.</p>	<p>manifestamos nuestra disposición y obligación de que el origen, destino y control de los recursos de la coalición, nos sujetamos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los lineamientos, formatos o instructivos aprobados por el Consejo General del Instituto</p>
--	--	--	---

A efecto de determinar los extremos que la ley señala respecto de los requisitos formales que los institutos políticos que convengan coaligarse dentro de los propios partidos, con el propósito de legitimar ante la militancia partidista la voluntad mayoritaria, de manera directa o indirecta, de participar en un proceso electoral en esa modalidad que la Constitución y la Ley prevé, la documentación deben estudiarse en todos sus aspectos, ya sea de manera particular por cada uno de los partidos para determinar que sus procedimientos internos, tendientes a recoger la voluntad de la militancia, se ajustaron con los estatutos vigentes; para un estudio exhaustivo de la aludida documentación, esta debe hacerse de dos maneras: en for-

ma general para estudiar si se cumplió con todos los requisitos que refiere la Ley, así como para determinar que tanto el convenio que establece los términos a los que se ajustara la coalición una vez que sea aprobada para cumplir con los derechos y obligaciones que exige la ley de la materia no se contrapongan a esta, con alguno de los contenidos de sus cláusulas; bajo este procedimiento se estudio si los partidos a coaligarse cumplieran a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 69, párrafo segundo de la Ley Sustantiva Electoral, haciendo el comparativo, primero, de los requisitos formales a que se ha hecho referencia en armonía con las disposiciones legales que a continuación se transcribe:

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán ante la presencia de funcionario designado por el Pleno del Consejo General del Instituto:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral, los estatutos de la coalición y el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo;

III. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; y

IV. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron postular y registrar como coalición a los candidatos a diputados de mayoría y de representación proporcional y Ayuntamientos.

Del estudio particular a que hemos hecho referencia, este órgano debe considerar, para determinar que se cumplieron con las formalidades legales intrapartidarias exigidas por

la ley y los requisitos que deben contener tanto especialmente el procedimiento interno que realizaron los partidos políticos, para considerar la voluntad particular de los militantes a través de los procedimientos previstos por sus estatutos, con miras a sostener la participación en un proceso electoral como partido coaligado; este estudio debe de atender al aspecto estatutario de cada partido político a coaligarse en armonía con los preceptos que han quedado referidos y que contiene el artículo 69 de la Ley Comicial Local, para proceder a lo anterior, y en el orden que se ha venido utilizando en el presente considerando, a continuación se procede al estudio de los documentos que presenta cada uno de los partidos políticos, sobre todo en aquellos que es de interés para acreditar los extremos que han quedado referidos; lo cual no implica que el resto de los documentos no sean esenciales para la constitución de la coalición; sino que lo que se busca es deducir la facultad estatutaria que legitima al órgano partidario competente, para por un lado aprobar los extremos exigidos por las fracciones I, II, III y IV del párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Comicial y por otro lado que dicho acto se hubiera realizado en presencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; así, en lo que corresponde al estudio aludido se hará atendiendo lo siguiente:

Respecto del Partido Revolucionario Institucional:

Con los documentos que presenta en el considerando VII del presente proveído, fundó la disposición contenida en los artículos 112, 113 y 119 fracciones XIV, Y XXV de sus estatutos vigentes, en virtud de que mediante las actas levantadas en las reuniones intrapartidarias ante la presencia del personal del Instituto debidamente acreditado para ello, de fechas 20 de agosto y 27 de septiembre, ambas del 2010, los órganos intrapartidarios competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, que serían los mismos de dicho partido, así como el Programa de Gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado Candidato para Gobernador del Estado; con lo que se cumple lo establecido en la Ley respecto de la cuestión en estudio; en este mismo orden el Partido Revolucionario Institucional, acreditó los requisitos de forma y de fondo que debe reunir para convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se refleja ninguna disposición contraria a la norma electoral, por lo que procede declarar como válido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y

en general de dicho Instituto Político.

Respecto del Partido Verde Ecologista de México:

Con los documentos que presenta en el considerando VII, así como aquellos que se anexaron en el requerimiento que se precisa al proemio del presente considerando, fundó la disposición contenida en los artículos 67 fracciones II, VI y VII de sus Estatutos Vigentes, en virtud de que mediante las actas levantadas en las reuniones intrapartidarias ante la presencia del personal del Instituto debidamente acreditado para ello, de fechas 10 y 27 de septiembre, ambas del 2010, los órganos intrapartidarios competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, que serán los mismos del Partido Revolucionario Institucional, así como el Programa de Gobierno a que se sujetará el candidato de la coalición que resultare electo; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; con lo que cumple lo establecido en la Ley respecto de la cuestión en estudio; en este mismo orden, el Partido Verde Ecologista de México acreditó los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir para convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se re-

fleja ninguna disposición contraria a la norma electoral, por lo que procede declarar como valido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y en general de dicho Instituto Político.

Respecto del Partido Nueva Alianza:

Con los documentos que presenta en el considerando VII, así como aquellos que se anexaron en el requerimiento que se precisa al proemio del presente considerando, fundó la disposición contenida en los artículos 55 y 57 tracciones I, y XII y 72 de sus Estatutos Vigentes, en virtud de que mediante acta levantada en la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional ante la presencia de personal del Instituto debidamente acreditado para ello, de fecha 26 de septiembre del 2010, los órganos intrapartidarios competentes aprobaron la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, así como el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición que resultare electo, que serán los mismos del Partido Revolucionario Institucional; del mismo modo aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; con lo que cumple con lo establecido en la Ley respecto a la cuestión en estudio; en este mismo orden, el Partido Nueva Alianza acreditó los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir para

convenir ir en coalición, en virtud de que las personas que los representan en dicho convenio tienen la personalidad que ostentan y que del clausulado del mismo no se refleja ninguna disposición contraria a la norma electoral, por lo que procede declarar como valido su contenido en lo que respecta a las obligaciones particulares y en general de dicho instituto político.

Con lo anterior se dio cumplimiento al requerimiento referido y se subsanaron las irregularidades al convenio de merito; lo procedente consiste en emitir la resolución que el Consejo General del Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, misma que ha quedado referida en los antecedentes del presente documento.

En términos del artículo 74 cuarto párrafo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la presente resolución deberá establecer los resultados y conclusiones de la revisión efectuada a la documentación que ha quedado precisada en antelación; la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y, el señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentando los partidos políticos, después de haberseles notificado para ese fin.

X. Que congruente con los estudios realizados a los elementos formales, procedimentales, que contemplan las disposiciones legales para el registro y creación de las coaliciones, así como las modalidades que los partidos políticos pudieran asumir respecto de las características y consecuentes obligaciones que conlleva el compromiso político y formal de postular candidato bajo un mismo marco ideológico; dicho estudio, los partidos políticos que integran la coalición comprobaron a cabalidad que los órganos estatutarios de cada uno de los Institutos Políticos aprobaron los documentos exigidos por la Ley, tales como: la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, el Programa de Gobierno, postular y registrar candidato a Gobernador 2010-2011 a un candidato en común; lo anterior se corrobora con los documentos que quedaron referidos en los apartados del considerando VII del presente documento y se complementa en su totalidad con las rectificaciones y subsanaciones realizadas por los partidos a coligarse.

Lo anterior quedó plenamente corroborado en virtud de que por disposiciones de la Ley electoral, las fases de creación de las coaliciones, en tratándose de coaliciones totales, establece un procedimiento formal que involucra la participación del Instituto Electoral mediante un funcionario designado por el Pleno del Consejo General,

que ante su presencia los partidos políticos que pretendan coligarse se acreditarán los aspectos que han quedado referidos, exigido en términos del artículo 69, de la Ley Comicial Local, en razón de ello, los documentos que constan en los expedientes emitidos bajo estas condiciones constituyen documentos de eficacia plena para este órgano electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 41 fracción IV, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 86, 90 y 99 fracciones I, XVI y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el clausulado que contiene, así como las aclaraciones realizadas al mismo; por reunir las condiciones que establece la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en los cuales se comprometen a contener en la Elección Gobernador 2010-2011, bajo la modalidad de coalición denominada **"Tiempos mejores para Guerrero"**.

SEGUNDO. Se aprueba la Pla-

taforma Electoral, los Estatutos de la coalición **"Tiempos mejores para Guerrero"** así como también el Programa de Gobierno a que se sujetará el candidato de dicha coalición de resultar electo.

TERCERO. Se concede el registro a la coalición denominada **"Tiempos mejores para Guerrero"** que obliga y faculta a los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esta denominación en la Elección de Gobernador 2010-2011, con los alcances y efectos jurídicos que se consignan en el convenio y la normativa que rige a la coalición, mismos que fueron aprobados por cada uno de los Institutos Políticos, en términos de los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Con base en el artículo 69 de la Ley Electoral, la coalición **"Tiempos mejores para Guerrero"** podrá postular candidato a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2010-2011, la cual tendrá efectos en los 28 Distritos Electorales, en que se divide el territorio estatal.

QUINTO. Se aprueba el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pantones de colores que consigna la cláusula Tercera del convenio que ha quedado aprobado en antelación.

SEXTO. En alcance a la dis-

posición contenida en los artículos 69 fracción I, 99 fracción XLIV y 139 de la Ley Electoral, se tiene a los partidos políticos por acreditando a sus representantes ante los órganos de este Instituto a partir de la aprobación del presente convenio, en términos de lo que informo el considerando IX de la presente resolución; pudiendo ser sustituidos en términos de la Ley electoral, del convenio y de la normativa que rige a la coalición **"Tiempos mejores para Guerrero"**.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria General de este Instituto para que, una vez aprobada la presente resolución, notifique a los Consejos Distritales Electorales los alcances de la misma, por la vía más expedita y para los efectos legales a que haya lugar; así como para que reproduzca y distribuya en las áreas del Instituto el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pantones aprobados para el desarrollo de las actividades que se requieran.

OCTAVO. La coalición **"Tiempos mejores para Guerrero"** tendrá efectos legales, políticos y jurídicos, únicamente para el presente Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, los cuales cesarán en términos del párrafo noveno del artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero.

NOVENO. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 98, 100 fracción V, y 75 párrafo tercero de la Ley Electoral y regístrese en el libro que para el efecto se lleva en el Instituto.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre del año dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTR. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AVISO 009/SO/06-10-2010, MEDIANTE EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN DE ENTREGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE GESTIÓN Y DESARROLLO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Se hace del conocimiento a las autoridades y servidores públicos Municipales, Estatales y Federales, que con motivo del desarrollo del presente proceso electoral en el que se deberá de elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado como responsable de la organización y preparación del citado proceso electoral, así como de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado; y 211 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que el plazo a partir del cual deberán suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televi-

sión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables; y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, es el siguiente:

• **Del 03 de noviembre del 2010 al 30 de enero de 2011.**

Asimismo, el plazo mediante el cual deberán suspender las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo los caso de extrema urgencia para atender campañas de información, servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza; es el siguiente:

• **Del 14 al 30 de enero de 2011.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 105 de la Constitución Política Local; 3, 85 fracciones I, II, III, IV y V, 99 fracción I y 211 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como con la finalidad de fortalecer las acciones y esfuerzos que se realizan para

que la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, se lleve a cabo en forma transparente, equitativa, pacífica y confiable; por lo cual se espera contar con la participación decidida de los tres niveles de gobierno; debiéndose publicar el presente Aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación Estatal para sus efectos conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de octubre de 2010.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEEG-CA-004-2010, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero por conducto de la *Comisión de Administración* y a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 14 fracción I, II y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública nacional para la contratación de:

Licitación Pública Nacional para Presentar el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

IEEG-LPN-CA-004-2010

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura de los sobres 1 y 2	Fallo de propuesta técnica y apertura de la económica.	Fallo de la Licitación
LPN-IEEG-CA-004-2010	\$ 3,000.00	Del 29 de Septiembre al 08 de octubre del 2010 hasta las 18:00 hrs.	26 Octubre 2010 14:00 hrs.	27 de Octubre del 2010 a las 10:00 hrs. Y hasta las 10:30 hrs. Del mismo día.	28 de Octubre del 2010 13:00 hrs.	28 Octubre del 2010 a las 18:00 hrs.

DESCRIPCION

El Programa de Resultados Electorales Preliminares conocido por sus siglas como "PREP", consiste en la instalación, implementación, operación, ejecución, capacitación y difusión de un Sistema Estatal de Cómputo integrado con toda la infraestructura y tecnología informática necesaria que permita dar seguimiento a la votación ciudadana el día de la jornada electoral, mediante los resultados que se vayan procesando proporcionados por los Consejos Distritales y a través de ello obtener los resultados preliminares de las elecciones del 2010-2011.

La Licitación LPN-IEEG-CA-004-2010 tiene por objeto la contratación de la prestación del servicio de instalación, operación, implementación, ejecución, capacitación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, de acuerdo a los lineamientos y características que se establecen en el Anexo Técnico de la presente licitación y del Reglamento respectivo.

Podrán participar todas las empresas personas físicas y/o morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas y domiciliadas en territorio nacional, cuya actividad sea, servicios de informática profesional; diseño, instalación e implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares, o bien que está relacionada con el servicio objeto de esta licitación.

- Las bases de la licitación, previo pago y presentación del original y copia del depósito bancario, serán enviadas al correo electrónico comite_adquisiciones@ieegro.org.mx proporcionado por los licitantes o estarán disponibles en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ubicado en el Boulevard Vicente Guerrero, Km. 271.5, Fracc. Villa Moderna, Int. "Rancho los Gómez", C.P. 39074, Chilpancingo, Gro., hasta las 18:00 hrs. Del día 08 de Octubre del 2010. La forma de pago es mediante depósito bancario a la cuenta 4042018085 de la Institución Bancaria HSBC clave interbancaria 021260040420180855, a nombre del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

DISPOSICIONES GENERALES

- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición económica es en peso mexicano.
- El origen de los recursos es estatal.
- El lugar de entrega el que acuerde el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
En la presente convocatoria se dan por reproducidos como si a la letra se insertare, los requisitos y términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales deberán ser acatados por todos y cada uno de los licitantes.
- Los aspectos no contemplados se sujetarán a lo acordado por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

EL CONSEJERO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEG.

LIC. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.

Rúbrica.

LA CONSEJERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

M.C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEEG-CA-005-2010, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero por conducto de la *Comisión de Administración* y a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 14 fracción I, II y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública nacional para la contratación de:
La Elaboración del Material Electoral a utilizarse en la Jornada del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de propuestas y apertura de los sobres 1 y 2	Fallo de propuesta técnica y apertura de la económica.	Fallo de la Licitación
LPN-IEEG-CA-0005-2010	\$ 3,000.00	Del 6 al 15 de Octubre del 2010 hasta las 20:00 hrs.	26 de Octubre del 2010 a las 18:00 hrs.	29 de Octubre del 2010 de 10:00 a 10:30 hrs.	30 de Octubre del 2010 a las 18:00 hrs.	30 de Octubre del 2010 a las 18:00 hrs.

Descripción								
Licitación Pública Nacional para la Elaboración del Material a utilizarse en la Jornada para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011								
No.	CONCEPTO	CANTIDAD	No.	CONCEPTO	CANTIDAD	No.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL PARA CASILLAS BASICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS * G * (CAJA GENERAL).	5,126	10	SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES (C)	5,126	19	FAJILLA DE PROTECCION DEL PAQUETE ELECTORAL.	20,800
2	CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL PARA CASILLA ESPECIAL * E *	74	11	SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE CASILLA (D)	5,200	20	FAJILLA DE PROTECCION DE LA CAJA CONTENEDORA.	20,800
3	AVISO DE UBICACIÓN DE CASILLA.	10,400	12	SOBRE PARA ACTAS POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL (E).	5,200	21	MARCADORA DE CREDENCIAL.	5,200
4	AVISO DE VERIFICACION DE APELLIDO.	5,126	13	SOBRE PREP (F).	5,200	22	KIT DE PAPELERIA.	
5	AVISO DE * CAMBIO DE UBICACIÓN DE CASILLA*.	5,200	14	SOBRE PARA EL ACTA DE ELECTORES EN TRANSITO DE CASILLA ESPECIAL (G).	74	23	SELLO DE GOMA	5,200
							CRAYONES	26,000
							BOLSA DE POLIETILENO	5,200
							PEGAMENT O LIQUIDO.	5,200
							LAPIZ ADHESIVO	5,200
6	AVISO PARA EL VEHICULO DEL CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL.	2,618	15	URNA ELECTORAL.	5,200	24	BOLSA NYLON	20,800
							BOLIGRAFOS	20,800
							LAPICES	20,800
							COJIN PARA SELLO.	5,200
							TINTA P/COJIN DE SELLO.	5,200
7	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACION EN ESTA CASILLA.	5,200	16	MESA PORTAURNAS (PARA UNA URNA).	5,200	25	GOMAS P/BORRAR.	20,800
							SACAPUNTAS	5,200
							MARCADOR DE TINTA.	10,400
							CALCULA-DORA.	5,200
							PORTAGAFE -TES.	20,800
8	SOBRE PARA LAS BOLETAS SOBRIANES EN LA CASILLA (A)	5,200	17	PAQUETE ELECTORAL (LONCHERA)	5,200		HOJAS DE PAPEL BOND.	20,800
							HOJAS DE PAPEL CARBON.	15,800
							FOLDERS	10,400
							CAJA DE CLIPS	520
							CAJA O BOLSA DE LIGAS.	520
							ROLLO DE CINTA ADHESIVA.	5,200
9	SOBRE PARA LAS BOLETAS EXTRAIDAS EN LA URNA (B)	5,200	18	JUEGO DE MANPARA PARA VOTACION.	5,200			

- Las bases de la licitación, previo pago y presentación del original y copia del depósito bancario, serán enviadas al correo electrónico comite_adquisiciones@ieegro.org.mx proporcionado por los licitantes o estarán disponibles en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ubicado en el Boulevard Vicente Guerrero, Km. 271.5, Fracc. Villa Moderna, Int. "Rancho los Gómez", C.P. 39074, Chilpancingo, Gro., hasta las 20:00 hrs. Del día 15 de octubre de 2010. La forma de pago es mediante depósito bancario a la cuenta 4042018085 de la Institución Bancaria HSBC clave interbancaria 021260040420180855, a nombre del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

DISPOSICIONES GENERALES

- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición económica es en peso mexicano.
- El origen de los recursos es estatal.
- El lugar de entrega el que acuerde el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
En la presente convocatoria se dan por reproducidos como si a la letra se insertare, los requisitos y términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales deberán ser acatados por todos y cada uno de los licitantes.
- Los aspectos no contemplados se sujetarán a lo acordado por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; A 6 DE OCTUBRE DEL 2010.

EL CONSEJERO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEG.

LIC. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.

Rúbrica.

LA CONSEJERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

M.C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 20/2010-II, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por Sandra Rojas Rodríguez, en contra de Marco Antonio Silva Aguirre, el Ciudadano Licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, por licencia de la titular, según oficio número 061, signado por el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Secretario del Consejo de la Judicatura, dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a siete de mayo del dos mil diez.

Por recibido el escrito de cuenta, de la licenciada Jacqueline Escobar Pérez, abogada patrona de la actora Sandra Rojas Rodríguez, enterada de su contenido, dado que los directores de seguridad pública y de gobernación municipal, la comisión de agua potable y alcantarillado de ésta Ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de

México y Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informaron en sus respectivos oficios, que desconocen el domicilio del demandado Marco Antonio Silva Aguirre. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, emplacése a juicio al reo civil Marco Antonio Silva Aguirre, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en los periódicos oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en "el sur", que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero, por ser éste de mayor circulación, el cual se emplea por el número de ejemplares impresos y su distribución en los Municipios del Estado de Guerrero, lo cual es basto debido a que tiene un número aproximado de siete mil ejemplares distribuidos en la mayoría de los Municipios de Guerrero, lo que se puede corroborar en las mismas oficinas del periódico aludido y consta en la Certificación del Padrón Nacional de Medios Impresos que otorga la dirección general de medios impresos de la Secretaría de Gobernación con número 04-2009-012813141100-101, cuyos datos han sido tomados en cuenta por el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, para orientar a los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a fin de que el periódico en cita se tome en cuenta como uno de los de mayor circulación, por la amplia dis-

tribución ya mencionada, dándosele el término de sesenta días hábiles, para que de contestación a la demanda, y señale domicilio procesal en ésta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por rebelde, por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones se harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257, fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, en la inteligencia que en esta secretaria quedan las copias de traslado a su disposición, y en el momento que la requiera se le harán entrega...".

Zihuatanejo, Gro., a 19 de Mayo del Año 2010.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. CARLOS ALBERTO MARIN CARDENAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 580-1/2008, relativo al juicio

el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL REFUGIO SAAVEDRA DE MONTES DE OCA, en contra de GUILLERMO CUAHTÉMOC BARAJAS MARTINEZ y OTROS, por ignorarse el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO MARIN CARDENAS, mediante auto de dieciocho de agosto del año dos mil diez, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario "EL SUR", que se edita en esta Ciudad y puerto, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA Y CINCO DIAS, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los Periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 31 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.

Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEODEGARIO SANCHEZ MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle de Libertad sin número, sección 7a. del Barrio de Santa Anita en la Población de Zumpango del Río, Guerrero, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 24.90 mts., y colinda con propiedad del mismo vendedor.

Al Sur. Mide 21.80 mts., y colinda con Magdalena Catalán Nava.

Al Oriente: Mide 10.75 mts., y colinda con la calle Libertad.

Al Poniente: Mide 11.35 mts., y colinda con Teodora Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2010.

3-3 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DE LA LUZ VEGA BASILIO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del predio urbano, ubicado en la calle David Prospero Cardona número 46, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 5.37 mts., y colinda con Ernestina Espiritu y calle de por medio.

Al Sur. Mide 6.33 mts., y colinda con Jorge Vega.

Al Oriente: Mide 29.00 mts., y colinda con Francisca Xantzin Nava.

Al Poniente: Mide 29.00 mts., y colinda con Rafael Xantzin Espiritu.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSE ANGEL GUEVARA CASTILLO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del lote de terreno marcado con el número 5, de la manzana 7, del Fraccionamiento las Brisas, ubicado en Huamuxtitlan, Guerrero, del Distrito Judicial de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con lote 3, de la manzana 9, calle Sinaloa de por medio.

Al Sur. Mide 10.00 mts., y colinda con lote 6, de la manzana 7.

Al Oriente: Mide 22.00 mts., y colinda con lote 3, de la manzana 7.

Al Poniente: Mide 22.00 mts., y colinda con lote 7 de la manzana 7.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 117/2009-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EULALIA CANTORAN CARRILLO, EN CONTRA DE ANGEL LLANES; ORDENO CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO ANGEL LLANES, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO, ENTABLADA EN SU CONTRA POR EULA-

LIA CANTORAN CARRILLO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN LAS RECIBA.

CHILAPA, GUERRERO 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ. LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRETE.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 190-1/2004 relativo al juicio ordinario Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A., actualmente "Recuperación

de Comercio Interior", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Miguel Antonio Caballero Romero y María del Carmen Rodríguez López la C. Licenciada Gabriela Ramos Bello, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día veinticinco de octubre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote de terreno y construcción en el existentes ubicado en avenida Gran Vía Tropical lote número 1-R Sección V manzana 37, Fraccionamiento las Playas en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de 123.23 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: mide 17.00 metros y colinda con lote 1-Q. al sureste en curva de 4.00 y 4.30 metros y colinda con avenida Gran Vía Tropical. Al suroeste mide 17.00 metros y colinda con lote 1-S al Noroeste mide 8.30 metros y colinda con lote 1-L; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$621,460.00 (seiscientos veintitún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, Se convocan postores.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a Veinte de Sep-

tiembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 215-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Antonio Colin Ramírez, en contra de Martha Elvira Balanzar Lima y otra, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha treinta de septiembre del año en curso, sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el predio marcado como lote número 5, de la manzana 11, de la Colonia "Nueva Era", localizado en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 110 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 08.00 mts., y colinda con la segunda cerrada Nueva Era; Al Sur en 14.50 mts., y colinda con el lote 3; Al Suroeste en 08.00 mts., y colinda con lote número 6; Al Noroeste en 14.50 mts., y colinda con lote 7, sirviendo como base la cantidad de \$272,818.40 (doscientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 40/100 moneda nacional), valor pericial

fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día tres de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de

Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 613-2/2003, relativo al juicio hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PEDRO AVILÉS VIRTO, ordenó sacar a remate en pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo y con base en las formalidades establecidas en el artículo 470 del Código Procesal Civil del Estado, el bien inmueble hipotecado consistente en el predio urbano ubicado en calle del sauce número treinta y seis (hoy segunda calle de Guadalupe sin número), de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con una superficie de dos mil ciento un metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte en dos metros treinta centímetros, con segunda calle de Guadalupe; al sur en ciento ocho metros cuarenta centímetros, con propiedad de Fausta Romaniz de Nava, Hermila Juárez y Nicolás Avilés; al oriente en ciento sesenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Félix Solís y Pedro Martínez; al poniente en setenta y seis metros treinta y cinco centímetros, con propiedades de María y Trinidad Martínez y Fausta Romaniz de Nava, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos 14213, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintisiete de febrero

del año dos mil dos; se señalan las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera moneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Septiembre 20 de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIRA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 27 de Agosto del 2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712, del Código de proce-

dimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 23,979, de fecha 25 de Agosto del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, la señora ROSA MARIA CAMACHO OLVERA, en su carácter de Albacea y heredera única, aceptó la herencia protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANGEL GABRIEL DE LA BARRERA BADA.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 02 de Agosto del 2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712, del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública

número 23,849, de fecha 31 de Julio del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, el señor DOMITILLO MARTÍNEZ VENANCIO, en su carácter de Albacea y Heredero, en favor de si mismo y de los coherederos señores PAULA VENANCIO CARBAJAL, JUAN MARTÍNEZ VENANCIO, ROSARIO MARTÍNEZ VENANCIO, UVALDA MARTÍNEZ VENANCIO, ANTIMO MARTÍNEZ BENANCIO, PETRA MARTÍNEZ VENANCIO, ISABEL MARTÍNEZ VENANCIO, representada en este acto por su Apoderada la señora ROSARIO MARTÍNEZ VENANCIO y GEORGINA MARTÍNEZ VENANCIO, el primero protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARNULFO MARTÍNEZ BAILÓN.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 12 de Agosto del 2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber

para todos los efectos del Artículo 712, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por escritura Pública número 23,956, de fecha 10 de Agosto del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, la señora MARTHA IZAZAGA HERNANDEZ, en su carácter de Albacea, y en favor de los coherederos señores JOSÉ ANTONIO PADILLA IZAZAGA, OMAR JAIMES IZAZAGA, LILIANA JAIMES IZAZAGA, representados en este acto por su apoderada la señora MARTHA IZAZAGA HERNÁNDEZ, ALFONSO JAIMES IZAZAGA y LUIS ALBERTO JAIMES IZAZAGA, aceptaron la herencia y la primera protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO JAIMES TRUJILLO.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 101/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL MARTINEZ TOLDO, EN CONTRA DE JORGE ALBERTO MALDONADO DIAZ UBICADO EN CALLE TULIPANES NUMERO 194 ENTRE LAS CALLES NOGAL Y MARGARITO DAMIAN VARGAS DE LA COLONIA LOS SAUCES DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE MENDEZ SANCHEZ; AL SUR MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TULIPANES; AL ORIENTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON ALVARO MARTINEZ; AL PONIENTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON ISIDRO REYES, CON CALLEJON DE POR MEDIO COMO PASILLO DE USO, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 METROS CUADRADOS. SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE \$1,798,783.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), VALOR PERICIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EMBARGADO, SUMA QUE ASCIENDE A \$599,594.37 (QUINIEN- TOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 37/ 100 M.N.); SE ORDENA SACAR A RE- MATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE AN- TES DESCRITO, POR ELLO SE ORDE- NA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO

DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO- BIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO PERIODICO EL SUR, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESO- RERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERI- FICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ- GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JU- DICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 268-1/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aca Motos, S.A. de C.V., en contra de Francisco Javier Lozano Martínez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en Fracción de terreno que forma parte de los lotes marcados con los números I-A y 1-B, de la Manzana VII del Fraccionamiento las Cumbres; cuyas medidas y colindancias

son: al Norte, en 39.50 m. con Avenida México; Al Este en 30.50 m. con resto de la propiedad de los vendedores marcada como fracción 2. Al Sur, en línea quebrada de tres tramos que mide 5.50 m. 18.50 y 16.00 m con lote 1 de la misma manzana, con servidumbre de por medio; Al Poniente en 19.00 m. con fraccionamiento el Farallón, con una superficie total de 842.00 M2; haciéndose la publicación de edictos CONVOCAN DOSE POSTORES por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$906,667.00 (Novecientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las doce horas del día diecinueve de noviembre del en curso. Por último en acatamiento al artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, pónganse a la vista los planos y demás documentación del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. Doy fe.

CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Gro., Octubre 01, de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente 104/2007-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CESAR OCTAVIO GALEANA ESCALERA Y OTRO, en contra de DELFINO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Dsitrito Judicial de Galeana, en auto de fecha siete de julio del presente año, ordeno sacar a remate en primer almoneda el bien mueble embargado en autos respecto del camión marca kentwork, modelo 1997, serie 498664, numero de motor CAT-989379, clave vehicular 2-09-01-01, con placa GY49552 del estado de Guerrero, para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.), según valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para tal efecto se convocan postores, quienes para tener el derecho de intervenir deberán exhibir el 10% (diez por ciento) de la postura legal tal como lo establecen los artículos

482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.

Tecpan de Galeana, Gro., a 30 de Septiembre del 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres, en el periodico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente número 271-1/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administrador Brios, S.A. de C.V., en contra de Distribuidor de Aceros de Guerrero, S.A. de C.V. y otros, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Calle Santa Cruz, esquina con calle 11, fracciones

1 y 2, de los lotes 135, 136 y 137, manzana 17, del ex ejido Santa Cruz, actualmente Colonia Cuauhtemoc, de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20 metros con calle Santa Cruz; al Sur en 20 metros con resto de lote número 137; al oriente en 25 metros con la fracción marcada con el número tres; Al poniente en 25 metros con calle 11; con una superficie de 568.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$2,582,000.00 (dos millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano,

primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente número 654/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ORTIZ JIMÉNEZ EDGAR en contra de PINTA COMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por autos de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate, en

subasta pública, de los bienes inmuebles ubicados en: (1). LOTE 117-1, MANZANA VEINTE COLONIA SANTA CRUZ MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; (2). FRACCIÓN DE TERRENO MARCADO CON EL LOTE 117-3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL LOTE 117, DE LA MANZANA VEINTE. DEL EXEJIDO DE SANTA CRUZ, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO COLONIA SANTA CRUZ, DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; (3). FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL LOTE NUMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL LOTE 117 DE LA MANZANA VEINTE DE LA COLONIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; por tanto, anúnciese su venta en los términos indicados en proveído del treinta y uno de agosto del año en curso, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$2,244,066.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que resulta de la suma del valor más alto dado por los peritos designados en autos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Se ordeno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate, en subasta pública,

de los bienes inmuebles ubicados en: (1). LOTE 117-1, MANZANA VEINTE COLONIA SANTA CRUZ MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; (2). FRACCIÓN DE TERRENO MARCADO CON EL LOTE 117-3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL LOTE 117, DE LA MANZANA VEINTE. DEL EXEJIDO DE SANTA CRUZ, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO COLONIA SANTA CRUZ, DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; (3). FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL LOTE NUMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL LOTE 117 DE LA MANZANA VEINTE DE LA COLONIA SANTA CRZ DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; por tanto, anúnciese su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, publicándose, edictos en el periódico Gaceta de Gobierno, en la Tabla de avisos de éste Juzgado, en la receptoría de rentas de esta Municipalidad, periódico de mayor circulación Diario "El Amanecer" y Diario Oficial de la Federación, a efecto de convocar a postores y citar acreedores de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y le fecha de remate, medie un término que no sea menor a SIETE DÍAS, sirviendo como postura legal la cantidad de cubra las dos terceras partes de \$2,244,066.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que resulta de la suma del valor más alto dado por los peritos designados en autos.

Expedido a los Trece Días

del Mes de Septiembre del Dos Mil Diez.

DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.

Rúbrica.

3 - 1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

19 de Octubre

1810. *Don Miguel Hidalgo y Costilla, cabeza de la lucha libertadora de México, decreta en Valladolid (hoy Morelia), la abolición de los tributos y de la esclavitud de los indios de la Nueva España. Hoy mismo sale rumbo a la Ciudad de México, vía Acámbaro. Deja como Intendente de Valladolid a Don José María Antorena.*

1815. *Tras muchas dificultades para ser ejecutado el valiente patriota oaxaqueño Manuel Sabino Crespo, prebístico de las fuerzas insurgentes de Morelos, hoy finalmente lo fusila un piquete de la marina, en Apam (del hoy Estado de Hidalgo). Manuel Sabino se negó hasta la muerte a escribir en contra de los insurgentes, lo que le pedían los realistas a cambio de su vida.*

1945. *Muere en la Ciudad de México, a la edad de sesenta y ocho años, el Profesor y General Plutarco Elías Calles, Expresidente de la República en el período 1924-28 y quien llenó una larga etapa política-histórica de la vida del país.*

1970. *Muere en la Ciudad de México, el General Michoacano Lázaro Cárdenas del Río, ilustre Expresidente de la República en el período 1934/1940, autor de la expropiación de los bienes petroleros transnacionales. Cárdenas tuvo el mérito de conjugar en su persona las cualidades de militar, político y estadista visionario.*
